070

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019-MPA/A

Aija, 17 de junio 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AIJA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 012 de fecha 04 de junio 2019, el pleno del Concejo Municipal aprobó el Expediente Administrativo N° 1304 -2019 (Of. N° 076-2019-MCP-SCR/A, enviado por el señor Oscar Salvador Oncoy, comunicando cumplimiento de periodo de Gestión Edil como Alcalde del Centro Poblado Santa Cruz de Rurek, del distrito de La Merced, Provincia de Aija.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, en concordancia al inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados – Ley N° 28440, regula el proceso de elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de conformidad a lo previsto en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 131" de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que: "El Alcalde y los Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Que, asimismo, el artículo 130" de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que: "Los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y 05 Regidores, los cuales son elegidos por un periodo de 04 años.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) y 9) del artículo 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del precitado marco legal, con la votación unánime y con la dispensa de la aprobación del acta, el Pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE ELECCIONES
DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS
POBLADOS DE LA PROVINCIA DE AIJA

CAPITULO I
FINALIDAD

Articulo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad normar el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y conforme a la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.

069

CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 2.- *Mediante Decreto de Alcaldía, el Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones.*

En el caso de Municipalidades de Centros Poblados nuevos, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.

En aplicación del artículo 42 y 44, incisos 2), de la ley 27972, se publicará el decreto de alcaldía que convoque elecciones, se hará por todos medios que asegure de manera indubitable su publicidad.

CAPITULO III
DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3.- *Previa coordinación con los representantes, autoridades y organizaciones del Centro Poblado, la Municipalidad Provincial convocará a Asamblea General de pobladores de! Centro Poblado dentro del término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, por los medios más idóneos que garanticen y permitan acceder y participar a los pobladores en la asamblea, para la designación de los miembros del comité electoral.*

Antes de dar inicio a la asamblea convocada, los representantes de la Municipalidad Provincial levantarán un registro en el que anotarán a los asambleístas que se inscriban para participar de la asamblea (número de Orden, Nombres y Apellidos, Documento de Identidad, Domicilio, Grado de Instrucción, Firma y Huella Digital).

La Asamblea se dará inicio levantando un acta en el que constará los siguientes actos: Lugar, día y hora de la asamblea, participantes, descripción breve de lo actuado, propuesta de pobladores para sorteo, sorteo de miembros para Comité Electoral, designación de los miembros del Comité Electoral, suscripción y hora de término de la asamblea.

La designación de los miembros del Comité Electoral será por sorteo en acto público y en presencia de los representantes de la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial.

Los asambleístas deberán proponer a quince (15) pobladores asistentes a la Asamblea, que figuren inscritos en el padrón de pobladores, con los cuales se procederá al sorteo; para cuyo efecto se contará con un ánfora con quince (15) boletas con el nombre de cada uno de los pobladores propuestos, que hayan aceptado la propuesta; seguidamente tomará del ánfora cinco (5) boletas que contienen el nombre de la personas designadas como miembros del Comité Electoral; luego se extraerán cinco (5) boletas más, los que en estricto orden serán miembros suplentes de los integrantes del Comité Electoral.

Los resultados del sorteo se darán a conocer públicamente en el mismo acto y se formalizará mediante Resolución de Alcaldía dentro del tercer día hábil.

Artículo 4.- *El Comité Electoral es un órgano autónomo, encargado de organizar, conducir y supervisar el proceso electoral, su vigencia terminará al presentar el Informe y Acta Final del Proceso*

de Elecciones con el resultado del mismo; estará conformado por un número de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo 5.- *Composición y funciones del Comité Electoral:*

Presidente: *Representa al Comité Electoral, preside las reuniones del Comité y suscribe conjuntamente con el secretario toda la documentación; debiendo proporcionar toda la información que le sea solicitada por los órganos de la Municipalidad Provincial de Asunción, competentes para el control del acto electoral.*
Vice-Presidente: *Reemplaza al Presidente en su ausencia y cumple las tareas que le designe el Presidente.*

Secretario: *Elabora las Actas, recepciona y archiva documentos, las listas de candidatos y personeros, firmando conjuntamente con el presidente la documentación del Comité.*

Vocal: *(1) Apoya las funciones del Presidente y Secretario, vigilan el proceso electoral, cuidan el ánfora, cédulas y actas, así como también cumplen las tareas que les designe el Presidente.*

Artículo 6.- *El Comité Electoral en su primera reunión mediante Acta de Instalación y conformación elegirá de entre sus miembros a su Presidente y demás componentes.*

Artículo 7.- *Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos y/o personeros de las listas, no podrán tener grado de parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad entre ellos.*

Artículo 8.- *El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable excepto cuando se trate de impedimento físico sustentado con certificado o constancia médica que acredite su situación; debiendo ser presentando ante el Comité Electoral, el que calificará el pedido y resolverá en instancia única.*

Artículo 9.- *Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:*

a) *Organizar el proceso electoral de conformidad al presente Reglamento y a la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados*
b) *Elaborar y/o actualizar el padrón general de electores del ámbito Jurisdiccional de la Municipalidad para procesos de elecciones (Nombres y Apellidos, N° de DNI, Grado de Instrucción, Firma y Declaración Jurada de domicilio)*
c) *Se sujetará al cronograma de actividades y/o etapas del proceso que se determine y realizará un cronograma de la elección en el centro poblado.*
d) *Recepcionar y publicar la inscripción de Listas de Candidatos.*
e) *Verificar el cumplimiento de requisitos para ser candidatos.*
f) *Recepcionar y resolver en última instancia las tachas y/o impugnaciones formuladas en plazo no menor de 2 días, con carácter de inimpugnable.*
g) *Absolver consultas que formulen los pobladores del centro poblado.*
h) *Publicar las listas de Candidatos aptos para la elección.*
i) *Publicar y dar a conocer a los pobladores sobre los resultados de la elección.*
j) *Recepcionar y resolver en primera instancia la nulidad de las elecciones realizadas; así como elevar los actuados en segunda Instancia al Concejo Provincial de Tacna.*
k) *Implementar las acciones y coordinaciones necesarias para el cumplimiento del proceso electoral.*

067

l) *Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.*
m) *El Comité Electoral cesa en sus funciones al presentar el Informe y Acta Final del Proceso de Elecciones con el resultado del mismo,*

Artículo 10.- *Los integrantes del Comité Electoral serán los primeros en emitir su voto el día de las elecciones, haciéndolo luego los personeros acreditados si estuvieran presentes al inicio del sufragio, acto seguido los vecinos.*

CAPÍTULO IV
DEL PADRÓN ELECTORAL

Articulo 11.- *El Comité Electoral elaborará, actualizará y publicará el Padrón General de Electores, considerando en el mismo datos como: el Número de Orden, Nombres y Apellidos, DNI, Grado de Instrucción, domicilio indicado en la Declaración Jurada que prestarán los electores ante el Comité y firma, en coordinación con las organizaciones representativas y populares respectivas. Para el efecto, la Municipalidad Provincial proporcionará el registro de pobladores levantado en Asamblea de designación de miembros del Comité Electoral y la Municipalidad del Centro Poblado proporcionará al Comité el padrón de pobladores existente.*

El Comité Electoral publicará el Padrón de Electores en lugar visible a través de paneles en el local municipal y en otros lugares que considere convenientes del Centro Poblado, por el término de tres (03) días naturales.

CAPÍTULO V
DE LOS ELECTORES

Artículo 12.- *Son electores todos los pobladores mayores de 18 años con derecho a sufragio y que estén debidamente empadronados en el Padrón General de Electores de su Centro Poblado, siempre que domicilien en la jurisdicción con un mínimo de residencia de cuatro (04) meses, acreditando mediante contratos de arrendamiento, declaración jurada u otro documento. Para la determinación del domicilio será de aplicación lo dispuesto por el artículo 35° del Código Civil*

Artículo 13.- *El voto de los electores es directo, secreto y obligatorio.*

CAPITULO VI
DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14.- *Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:*

a) *Ser peruano y ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad.*
b) *Domiciliar en la localidad donde se postula, cuando menos dos años continuos, a la fecha de la convocatoria, y hallarse inscrito en el Padrón General de Electores del Centro Poblado. Para la determinación del domicilio será de aplicación te dispuesto por el artículo 35° del Código Civil.*
c) *No tener grado de parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad y 26 de afinidad con los demás candidatos de su respectiva Lista al Centro Poblado (Alcalde o Regidores), asi como con los miembros del comité electoral.*

Artículo 15.- *No pueden ser candidatos:*

a) *Los miembros del Comité Electoral*
b) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y PNP en servicio activo.*

066

c) Los que tengan antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
d) Los que por imperio de la Ley hubieran sido cesados o subrogados del cargo que desempeñaban de alcalde o regidor.
e) Los demás impedimentos establecidos en la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipalidades.

Artículo 16.- La lista completa de candidatos está integrada por (1) un Alcalde y (5) Regidores. Para la inscripción de las listas ante el Comité Electoral se requiere:

a) Acreditar un personero ante el Comité Electoral. Dicho personero presentará documento firmado por el candidato a Alcalde donde es designado como personero para todo el proceso electoral.

b) Presentar solicitud de inscripción con la Lista de candidatos por duplicado, donde se indicará los nombres y apellidos de los candidatos, cargo a que postula, su domicilio real, número de su Documento Nacional de Identidad (adjuntando una copia) y firma; además de un respaldo por un mínimo de tres por ciento (3%) de los electores empadronados y firmado por el personero legal.

Artículo 17.- Las listas participantes inscritas serán identificadas con un número de acuerdo al orden de inscripción. Cerradas las inscripciones, las listas declaradas aptas serán publicadas por medio de avisos o carteles, en lugares visibles, dentro de los dos (02) días naturales siguientes a la realización de la publicación, cualquier poblador inscrito en el padrón de electores, puede formular tacha contra cualquier candidato, que no reúna los requisitos por el presente reglamento.

Las tachas contra los candidatos a Alcalde o Regidores son resueltas en instancia única por el Comité Electoral en el término de dos días naturales, debiéndose publicar los resultados al día siguiente.

Artículo 18.- Los candidatos a Alcalde o Regidor no podrán figurar en listas diferentes al mismo tiempo, así como tampoco podrán postular a más de un cargo dentro de su lista.

Artículo 19.- La tacha que se declare fundada de uno o más candidatos, no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan en la elección. Tampoco se podrá invalidar la inscripción por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes.

Todas las tachas contra candidatos deben quedar resueltas antes de la fecha de las elecciones.

CAPITULO VII
DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 20.- El acto de sufragio se realizará en un solo día, iniciándose a las ocho horas con treinta minutos y concluyendo a las dieciséis horas del mismo día, con la presencia de veedores representantes del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Defensor del Pueblo y/o Comisión de Veedores del Concejo Municipal de Aija.

Artículo 21.- El Comité Electoral indicará el lugar o local donde funcionarán las mesas de sufragios establecidas por éste de acuerdo al número de Listas de Electores y la accesibilidad.

Artículo 22.- Los miembros de mesa serán designados por el Comité Electoral a través del sorteo correspondiente del Padrón General de Electores.

Los miembros de mesa son tres (03) titulares y tres (3) suplentes, designados por el Comité Electoral por sorteo, en acto público, entre los pobladores inscritos en el padrón general de electores con

mayor grado de instrucción, con la presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial.

Al azar se tomará del ánfora el número de papelitos que se requiera para cubrir el número de miembros de mesa entre titulares y suplentes.

Artículo 23.- *La mesa de sufragio estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, siendo su asistencia el día de las elecciones de carácter obligatorio. Asimismo, no podrá existir grado de parentesco consanguíneo dentro del cuarto grado y de afinidad del segundo grado, entre los miembros de mesa y los candidatos inscritos y/o los miembros del Comité Electoral.*

Artículo 24.- *En caso de ausencia de los miembros de mesa esta será instalado por el Comité Electoral con los primeros electores presentes.*

Artículo 25.- *El padrón de electores y las Listas de Candidatos con sus respectivos números serán colocados en lugares visibles y de fácil acceso a la población.*

Artículo 26.- *Los pobladores electores en el acto de sufragio se identificarán con su Documento Nacional de Identidad, sufragando en la cámara secreta, acondicionada adecuadamente y depositando luego sus votos en el ánfora respectiva, los que estarán sellados por el Comité Electoral; seguidamente procederán a firmar en el Padrón de Electores por duplicado. Los electores luego de emitir su voto deberán introducir el dedo índice derecho en un frasco de tinta indeleble que se colocará en cada mesa de sufragio.*

Artículo 27.- *Por ningún motivo se admitirá el voto de pobladores que no figuren en el Padrón General de Electores o que pretendan votar por segunda vez, a nombre propio o de otro elector.*

Artículo 28.- *La propaganda o campaña electoral será suspendida veinticuatro horas antes del sufragio.*

CAPITULO VIII
DEL ESCRUTINIO

Artículo 29.- *El Comité Electoral realizará el escrutinio de la votación en un solo acto público ininterrumpido en el mismo día de las elecciones en cada una de las mesas de votación por parte de los integrantes de la misma y podrán estar presentes, los personeros, los representantes de la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios del Concejo Provincial de Aija y el JNE, ONPE y Defensor del Pueblo. Se mostrarán públicamente los votos, pasándolos luego a los otros miembros de la mesa. Al término del escrutinio se proclamará a la lista ganadora y se levantará el Acta respectiva*

El Acta de Escrutinio contendrá:

a) *Constancia de la hora de inicio y término del escrutinio.*
b) *Número de votantes.*
c) *Número de votos obtenidos por cada lista.*
d) *Número de votos declarados nulos y en blanco*
e) *Nombre de los personeros presentes en el acto de escrutinio.*
f) *Relación de observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones recaídas en ellos.*
g) *Firma de los miembros de mesa, de personeros, del Comité Electoral y los veedores del Concejo Municipal Provincial.*

064

Artículo 30.- *Los electores deberán marcar el número que corresponda a la lista de su preferencia en el recuadro. En caso de marcar más de un número, anotar signo extraño o palabra el voto será declarado nulo*

Artículo 31.- *El voto será declarado en blanco cuando el elector no haya marcado ningún número en el recuadro de la cédula de votación.*

Artículo 32.- *Se considerará los siguientes votos:*

a) *En blanco.*
b) *Válidos.*
c) *Nulos*

Artículo 33.- *Para ser declarada la Lista Ganadora ésta deberá tener una mayoría simple de los votos declarados válidos. En caso de empate se efectuará una elección complementaria entre las listas empatadas dentro de los quince (15) días calendario y si este persistiera se resolverá se procederá a determinar mediante sorteo, colocando en una ánfora la lista de ambas empatadas y el presidente de la mesa procederá a tomar el papelito y será ganador el que resulta del mismo.*

CAPITULO IX

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 34.- *El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y su lista de regidores que haya obtenido la votación más alta en el proceso electoral realizado, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dentro del plazo de 10 días naturales.*

En las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, se utiliza el método de la cifra repartidora, la cual se aplica a partir del número dos de la lista, siempre que la ganadora obtenga mayoría absoluta de votos válidos. En caso de no existir tal mayoría, se asigna a la que obtenga la primera mayoría relativa la mitad más uno de los cargos de regidor, redondeando al entero superior. La cifra repartidora se aplica para asignar los cargos restantes de regidores entre las demás listas que obtengan una votación no menor al 5% de los votos válidos. Para los demás casos y procedimientos se observará lo dispuesto en la Ley 26854 - Ley de Elecciones Municipales, con el asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones.

Las autoridades de Municipalidades de Centros Poblados contra cuya elección no se hubiese interpuesto recurso alguno o solicitada su nulidad ésta hubiese sido declarada improcedente o infundada, se instalan públicamente al sexto día de proclamado por el Alcalde Provincial.

Artículo 35.- *El Concejo Provincial de Aija, a instancia de parte y en segunda y última instancia administrativa, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas cuando se compruebe graves irregularidades y/o infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.*
Es causal de Nulidad de las elecciones la inasistencia de más de 66% de los volantes al acto electoral o cuando tos votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

En ambos casos proceden Elecciones Complementarias, dentro de los sesenta (60) días calendarios. El pedido de declaración de la Nulidad de las Elecciones se interpondrá ante el Comité Electoral

063

dentro del tercer día contado a partir de la publicación de los resultados, será resuelto en primera instancia por el Comité Electoral y en segunda y en la última instancia por el Concejo Municipal Provincial.

CAPITULO X
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- *El cronograma de Procesos Electorales en los Centros Poblados será formulado por el Comité Electoral en coordinación directa con representantes de la Municipalidad Provincia de Aija, conforme al siguiente detalle:*

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

1. *Convocatoria e instalación del Comité Electoral*
2. *Elaboración, Actualización y Publicación del Padrón General de Electores (Mínimo 10 días)*
3. *Recepción y resolución de impugnaciones a electores inscritos en el padrón electoral (Mínimo 2 días)*
4. *Inscripción de listas de candidatos. (Mínimo 3 días).*
5. *Publicación de listas (Mínimo 1 día).*
6. *Recepción y Resolución de Tachas a candidatos de listas inscritas. (Mínimo 2 días)*
7. *Votación, Escrutinio y Publicación de Resultados (En el día del acto de sufragio).*
8. *Recepción y resolución de Impugnación de elecciones realizadas (Primera Instancia: (Mínimo 5 días).*
9. *Proclamación y Juramentación del Alcalde y Regidores electos*

Segunda.- *En caso de inscribirse una sola Lista para intervenir en el proceso electoral dentro del plazo señalado, el Comité Electoral procederá a otorgar una prórroga de 48 horas siguientes, de persistir una sola lista se llevará a cabo indefectiblemente el proceso eleccionario.*

Tercera.- *A fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, este contará con la presencia de representantes del Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Defensor del Pueblo y de la Comisión Especial de Veedores del Concejo Provincial designado por este y tienen por función verificar y fiscalizar dicho proceso.*

Para tal efecto la Municipalidad Provincial de Aija suscribirá convenios de cooperación técnica o acuerdo directo con la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, con el JNE para fiscalización, supervisión y apoyo legal correspondiente y con el Defensor del Pueblo.

Cuarta.- *Los Alcaldes y Regidores de Centros Poblados son elegidos por un período de cuatro años; contados a partir de la fecha de su proclamación y juramentación, siendo su mandato improrrogable sin excepción alguna, debiendo el Alcalde del Concejo Provincial, para el caso de culminación de mandato de Alcaide y Regidores, designar funcionarlos públicos de la Municipalidad Provincial de Aija, que asuman dicha función en tanto se procede con la nueva elección de Autoridades de conformidad con el presente reglamento.*

Quinta.- *Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados y la Ley 26864 - Ley de Elecciones Municipales.*

062

Sexta.- *La Municipalidad Provincial de Aija, asignará los Recursos Presupuéstales, Humanos y Logísticos necesarios para la realización de las elecciones de autoridades de Centros Poblados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. La Municipalidad del Centro Poblado está obligada a prestar facilidades al Comité Electoral para el cumplimiento de sus obligaciones.*

Dejar sin efecto toda disposición municipal o acuerdo de concejo municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal.

Dado en el Palacio Municipal de la Provincial de Aija.

Por tanto:

Mando se Registre, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
PEDRO MOISES ROQUE ITA
DNI. 31771790
ALCALDE